

ITE-CG 304/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MECANISMO PARA ADOPTAR EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMO DOCUMENTO NORMATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA.

ANTECEDENTES

- **1.** Que los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince, y en su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y Los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.

- **6.** En Sesión Solemne de cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, en el que se eligió Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Paridad de Género, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **8.** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la presentación de la implementación del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, a iniciativa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en conjunto con Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de Mujeres, y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para aprobar los dictámenes de las Comisiones y los proyectos de Acuerdo que son sometidos a su consideración.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Así mismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político electorales contenidos en su artículo 35. Además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman también el principio pro-persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La fracción I, del artículo 41, del Pacto Federal, determina que entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad.

Por lo que hace a las leyes secundarias en materia de igualdad en México, estás privilegian los derechos de las y los ciudadanos razón por la cual para esta autoridad electoral local administrativa el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres es una herramienta básica para el ejercicio de las actividades y funciones que prevé para ello la Ley electoral vigente en el Estado Mexicano.

Además para efectos del Protocolo, se entiende por violencia política contra las mujeres "todas aquellas acciones y omisiones _incluida la tolerancia_ que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público" (TEPJF, 2016).

En ese mismo sentido, el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que es un derecho de las y los ciudadanos, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y paridad para el acceso a cargos de elección popular.

Por otra parte, en razón de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14, refiere que "...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en su protección más amplia".

Asimismo el diverso 19, fracción III señala que: "Son derechos individuales, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan; trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento".

Y el artículo 26, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que en el Estado de Tlaxcala todo individuo gozará de los derechos

humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado.

Es por ello, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la ley, tal como lo establece el artículo 51, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. En razón de los Tratados Internacionales, Pactos y Convenciones en materia de igualdad sustantiva para privilegiar los derechos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones de los que el Estado Mexicano es parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Organización de las Naciones Unidas promovió la firma de los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente el objetivo número cinco propone "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderara a todas las mujeres y niñas". Asimismo el quince de octubre de dos mil quince, se aprobó una "Declaración sobre la violencia y acoso político contra las mujeres" para los Estados como parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará".

En el país existe un marco legislativo en materia de igualdad como lo es la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras y uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo es la equidad de género.

Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 19, señala que: "Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".

Asimismo, en el Estado de Tlaxcala, se han promulgado en ese sentido homologando sus leyes locales la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 12, que las instituciones deben asumir principios rectores como la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; el respecto a la dignidad de las mujeres en el ejercicio de sus atribuciones.

Además, en el artículo 24, de esta disposición establece que el Estado y su Municipios deben generar políticas públicas, disposiciones normativas y mecanismos que permitan el acceso a las mujeres a la justicia para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el mismo sentido, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 1, establece que tiene por objeto entre otros, regular y garantizar el derecho a

un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado y generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género.

Luego entonces, esta autoridad electoral local propone crear un mecanismo para la adopción del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres, que permita contar con una ruta para garantizar el ejercicio de sus derechos en el ámbito político por lo que se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- 1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres.
- 2. Servir de guía a partir de un enfoque general para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes a nivel federal, estatal y municipal.
- 3. Evitar daños mayores a las víctimas, sus familiares y personas cercanas; y
- 4. Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres.

Este Protocolo será de utilidad para atender la violencia política contra las mujeres en concordancia con la agenda política de género nacional e internacional. Para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, este Protocolo será una guía a partir de un enfoque general para atender la violencia política contra las mujeres y con ello, generar mejores condiciones para que las mujeres participen en el ámbito político y cuente con un instrumento que les permita el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Este mecanismo para la adopción del protocolo de atención a la violencia política contra las mujeres, servirá también como un instrumento que permita prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género, en virtud de que los casos detectados serán canalizados a las instancias correspondientes para que reciban la atención integral prevista en la norma oficial mexicana número NOM 046 SSA2-2005, y dar cumplimiento a los derechos de las mujeres afectadas por violencia política con elementos de género.

Las autoridades administrativas electorales como lo es el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al emitir dictámenes como en el caso concreto acontece, y el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, permite establecer esquemas de seguimiento y atención de violencia política en contra de las mujeres, pero además es una herramienta que permite plenamente la participación de las mujeres en la vida política.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Paridad de Género del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual se crea el mecanismo para adoptar el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, como documento normativo para la atención de casos de violencia política, en términos del Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones